

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**

**SENTENCIA No. 042**

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante EURÍPIDES GUEVARA PRIETO.

**ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 26 de agosto de 2014, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante EURÍPIDES GUEVARA PRIETO, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, reconociendo a los señores NANCY GUEVARA GUTIÉRREZ, YESID GUEVARA GUTIÉRREZ como herederos del causante y a la señora BLANCA FLORINDA GUTIÉRREZ DE GUEVARA por transmisión del señor NÉSTOR ALFONSO GUEVARA GUTIÉRREZ.

En providencia del 30 de septiembre de 2014 se reconoció como heredero del causante al señor HUMBERTO GUEVARA GUTIÉRREZ.

En providencia del 25 de febrero de 2016, se reconoció como herederos a los señores BERTULFO GUEVARA GUTIÉRREZ y WILSON GUEVARA GUTIÉRREZ como herederos del causante EURÍPIDES GUEVARA PRIETO y en providencia del 7 de abril de 2016 se reconoció al señor GERMÁN GUEVARA GUTIÉRREZ como heredero del mencionado causante.

Allegadas las publicaciones, se fijó fecha para diligencias de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 16 de marzo de 2015 la cual fue aprobada parcialmente mediante proveído del 4 de junio de 2015.

Mediante auto del 31 de agosto de 2015, se fijó fecha para celebrar diligencia de inventarios y avalúos adicionales la que se llevó a cabo el 14 de septiembre de 2015, inventario aprobado mediante auto del 10 de noviembre 2015.

Corrido el traslado de los inventarios y avalúos se ordenó oficiar a la DIAN a fin de que expidiera el respectivo paz y salvo, allegado el paz y salvo, se decretó la partición. En providencia del 6 de octubre de 2016, se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos teniendo en cuenta que debían corregirse lo correspondiente a unos bienes inventariados dentro del presente juicio de sucesión, dicha diligencia se llevó a cabo el 14 de octubre de 2016, corrido el traslado de los inventarios y avalúos, por auto del 18 de noviembre de 2016 se le impartió aprobación.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2016 se decretó la partición, en proveído del 31 de enero de 2017 se designó a los apoderados de los herederos como partidores, presentado el trabajo de partición (folios 266 a 287), ajustado a los lineamientos del Juzgado, se pasa a resolver.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El artículo 611 del Código de Procedimiento Civil señala:

*“...La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*(...)*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sujetos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*En la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto la que el juez determine”.*

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que no se propuso objeción alguna contra el trabajo de partición, el Despacho le impartirá su aprobación.

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : EURÍPIDES GUEVARA PRIETO  
RADICACIÓN N° : 2014-00416  
ASUNTO : APRUEBA PARTICIÓN

3

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

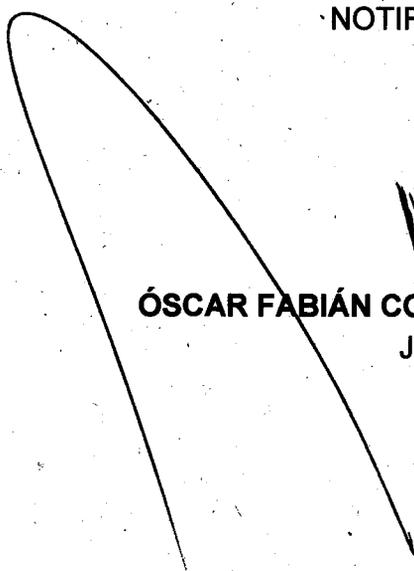
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 266 a 287, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante EURÍPIDES GUEVARA PRIETO.

**SEGUNDO:** EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO:** ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
JUEZ

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>13</u> del
<u>11 0</u> MAR 2017
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaría

